

RE: REPORTE CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART 373 CGP (OJO SENTIDO DEL FALLO DESFAVORABLE)
|| DTE. ZORAIDA OSORIO DE ANGEL - JAVER ADRIAN ANGEL OSORIO || RAD. 2023-00022

Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

Lun 26/08/2024 8:24

Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC: Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>

Estimados compañeros, muy buenos días,

Amablemente solicito su valiosa ayuda **cargando la cadena del correo.**

Muchas gracias, siempre cordial,



gha.com.co

Darlyn Marcela Muñoz Nieves
Coordinadora Regional Sur Occidente

Email: dmunoz@gha.com.co | 311 388 8049

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Abogados y asesores Prada y paramo <notificacionesjudicialespyp@gmail.com>

Enviado: lunes, 26 de agosto de 2024 08:00

Para: Darling Mz <darlingmarcela1@gmail.com>

Cc: Paez Liliana <lpaez@ciudadlimpia.com.co>; Holguin Felipe <fholguin@ciudadlimpia.com.co>; juridica@ciudadlimpia.com.co <juridica@ciudadlimpia.com.co>; Castro Jorge Luis <jcastro@ciudadlimpia.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

Asunto: Re: REPORTE CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART 373 CGP (OJO SENTIDO DEL FALLO DESFAVORABLE) || DTE. ZORAIDA OSORIO DE ANGEL - JAVIER ADRIAN ANGEL OSORIO || RAD. 2023-00022

Buenos días.

Acuso recibo. Procedemos a realizar análisis interno del caso.



*Avenida Boyacá #6B-20 Piso 3
Cel: 3102591757*

El jue, 22 ago 2024 a la(s) 8:58 p.m., Darling Mz (darlingmarcela1@gmail.com) escribió:

Estimados, muy buenas noches,

Amablemente informo para su conocimiento y fines pertinentes que el día de hoy **22 de agosto del 2024** se adelantó como se tenía programado, la continuación de la audiencia de que trata el Art. 373 del CGP, ante el Juzgado 6 Civil del Circuito de Cali en la cual actué en representación de CIUDAD LIMPIA, y en la cual se agotaron las siguientes actuaciones:

- **Asistencia de las partes:** Comparece Darlyn Muñoz en calidad de apoderada judicial sustituta de CIUDAD LIMPIA.

Angie Zambrano compareció por Mapfre Seguros Generales de Colombia.

- **Práctica de pruebas:** se efectúa la sustentación y contradicción de dictámenes periciales aportados por ambas partes.

- **Alegatos.**

- **Sentencia.** Se emitirá por escrito dentro de los 10 días siguientes. Pero se anuncia sentido del fallo desfavorable pues habrá condena. En concreto el Despacho resaltó lo siguiente: (i) que se accederá parcialmente a las pretensiones; (ii) que SÍ se evaluará la conducta de la víctima; (iii) que no se tendrá en cuenta su edad como asunto relacionado al cuidado y vigilancia de adultos mayores; (iii) que se evaluará la zona en la que transitaba el vehículo, y se partirá de que la circulación por aquella sí estaba prohibida (Art. 60 código de Tránsito - Obligatoriedad de transitar por los carriles autorizados - Resolución 1885 del Ministerio de transporte manual de señalización vial); (iv) que se tendrá probado que el vehículo iba dentro de los límites de velocidad; (v) que se tendrá en cuenta que el vehículo sí tenía visibilidad para advertir la presencia del peatón porque el parabrisas era amplio y porque venía descendiendo del puente elevado; (vi) que el accidente entonces no era inevitable por el conductor; (vii) que se tendrá en cuenta que el peatón no podía transitar por esa zona principalmente teniendo en cuenta que había a 100 metros un puente peatonal.

En virtud de lo anterior, la sentencia será emitida declarando la concurrencia de causas, quedando pendiente determinar igualmente el porcentaje de participación de cada uno.

Es preciso anotar que en la reunión sostenida el día martes 20 de agosto con la Dra. Rocío, le informé que la posibilidad de una condena seguía existiendo sin perjuicio de las conclusiones del dictamen, puesto que en este no se había negado que el conductor no hubiese estado transitando por la zona demarcada que el despacho señaló como conducta prohibida. Por lo que ella autorizó que, si después de la sustentación de los peritajes se hacía evidente la concurrencia, como en efecto ocurrió, procediéramos a solicitar la suspensión del proceso en los términos del Art. 161 numeral 2 del CGP, con el fin de llevar al proceso a comité con Mapfre y que este autorizara suma para conciliar. No obstante, a pesar de que efectuamos la solicitud de forma conjunta por la pasiva, el apoderado de los demandantes no la coadyuvó por la que fue negada. Terminada la diligencia me comuniqué nuevamente con la Dra. Rocío para explicar lo ocurrido, y precisar principalmente las results de la sustentación del dictamen de Cesvi como a continuación se describe.

IMPORTANTE: En principio, logramos demostrar mediante el interrogatorio al perito de los demandantes que este NO tuvo en cuenta la participación e incidencia de la víctima en el accidente, lo cual es desacertado y resta virtualidad demostrativa a sus conclusiones, luego que no es coherente que el perito justifique sus conclusiones respecto de la participación supuestamente determinante del vehículo en atención al incumplimiento de este de una norma de tránsito que debió acatar como actor vial, pero deseché por completo el análisis del comportamiento de la víctima, quien como actor vial sin lugar a dudas también desatendió los Arts. 57 y 58 del Código de Tránsito. No obstante, en contrapartida, la sustentación de nuestro peritaje por parte del ingeniero William Corredor de CESVI fue muy desatinada. Aunque el ingeniero confirmó que la conducta del peatón sí tuvo incidencia en la producción del accidente, entre otras cosas, manifestó que no había tomado elementos objetivos para determinar la visibilidad del conductor respecto del peatón (que se basó en supuestos para ello), que no se había aplicado varias medidas respecto de las distancias del vehículo previo al choque, y que NO había diferencias técnicas relevantes respecto del dictamen aportado por los demandantes y el suyo, particularmente dijo que no había alguna circunstancia en especial que fuera tangencialmente diferente de sus conclusiones y las del otro perito. De tal suerte con estas manifestaciones se confirmó la tesis de los demandantes.

Es fundamental resaltar que el martes 20 de agosto se realizó una reunión con la perito Ana Isabel Valencia de CESVI para revisar el dictamen y que nos hiciera una presentación del mismo (a la cual también acudió la Dra. Rocío). Según informó CESVI ella sería la persona que ingresaría a la diligencia para sustentar el dictamen; pero por razones que desconocemos y que CESVI tampoco explicó, a la audiencia ingresó el ingeniero William Corredor con un retraso de casi 10 minutos, quien no parecía estar preparado para la diligencia, y con quien, en todo caso, no se pudo revisar preliminarmente el tema, pues lo que se nos informó fue que asistiría la perito Ana Isabel. Esta situación resultó relevante para los resultados de la diligencia pues, aunque es posible que aun con el dictamen se condenara en concurrencia, tal vez se habría podido lograr que el porcentaje de participación atribuido al conductor fuera menor.

Con todo, será menester conocer el fallo para determinar la incidencia que tuvo la sustentación del perito William Corredor en el proceso.

Mucha gracias, siempre cordial,

----- Forwarded message -----

De: **Darlyn Marcela Muñoz Nieves** <dmunoz@gha.com.co>

Date: jue, 8 ago 2024 a la(s) 3:44 p.m.

Subject: RE: SOLICITUD ELABORACIÓN DICTAMEN PERICIAL DE CONTRADICCIÓN || CASO ZORAIDA OSORIO DE ANGEL Y OTROS CONTRA CIUDAD LÍMPIA Y OTROS || RAD. 2023-00022

To: Abogados y asesores Prada y paramo <notificacionesjudicialespyp@gmail.com>, Darling Mz <darlingmarcela1@gmail.com>

Cc: Paez Liliana <lpaez@ciudadlimpia.com.co>, Holguin Felipe <fholguin@ciudadlimpia.com.co>, juridica@ciudadlimpia.com.co <juridica@ciudadlimpia.com.co>, Castro Jorge Luis <jcastro@ciudadlimpia.com.co>, Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>, Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>, CAD GHA <cad@gha.com.co>

Estimados Doctores, muy buenas tardes,

Amablemente acuso recibido. De acuerdo con lo indicado se procederá a radicar el día de hoy 08 de agosto del 2024, el dictamen emitido por CESVI.

Considero que la concurrencia de culpas ya está demostrada por la confesión que realizó el conductor del vehículo en la audiencia inicial, por lo que el dictamen en todo caso nos puede servir para que la distribución o el porcentaje de participación atribuido a la víctima directa sea mayor.

Muchas gracias, siempre cordial,



gha.com.co

Darlyn Marcela Muñoz Nieves
Coordinadora Regional Sur Occidente

Email: dmunoz@gha.com.co | 311 388 8049

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Abogados y asesores Prada y paramo <notificacionesjudicialespyp@gmail.com>

Enviado: jueves, 8 de agosto de 2024 15:37

Para: Darling Mz <darlingmarcela1@gmail.com>

Cc: Paez Liliana <lpaez@ciudadlimpia.com.co>; Holguin Felipe <fholguin@ciudadlimpia.com.co>; juridica@ciudadlimpia.com.co <juridica@ciudadlimpia.com.co>; Castro Jorge Luis <jcastro@ciudadlimpia.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

Asunto: Re: SOLICITUD ELABORACIÓN DICTAMEN PERICIAL DE CONTRADICCIÓN || CASO ZORAIDA OSORIO DE ANGEL Y OTROS CONTRA CIUDAD LÍMPIA Y OTROS || RAD. 2023-00022

Some people who received this message don't often get email from notificacionesjudicialespyp@gmail.com. [Learn why this is important](#)

Dra. Darling.

Una vez se verifica el informe de CESVI, Ciudad Limpia considera que es pertinente presentar el informe, y que este se pueda sustentar por los ingenieros de CESVI, llevando al Juez a determinar las causas de porque el operador tránsito sobre la zona de transición.

Ahora en su concepto que nos asesora.



Avenida Boyacá #6B-20 Piso 3
Cel: 3102591757

El jue, 8 ago 2024 a la(s) 1:03 p.m., Abogados y asesores Prada y paramo (notificacionesjudicialespyp@gmail.com) escribió:

Buenas tardes.

Dra. estamos revisando el informe y sobre las [3.pm](#) de HOY le confirmo .



Avenida Boyacá #6B-20 Piso 3
Cel: 3102591757

El jue, 8 ago 2024 a la(s) 11:49 a.m., Darling Mz (darlingmarcela1@gmail.com) escribió:

Estimados Doctores, muy buenos días,

Amablemente informo que el día de hoy 08 de agosto del 2024, CESVI envió el dictamen pericial de reconstrucción del accidente, en este abordan los siguientes hallazgos:

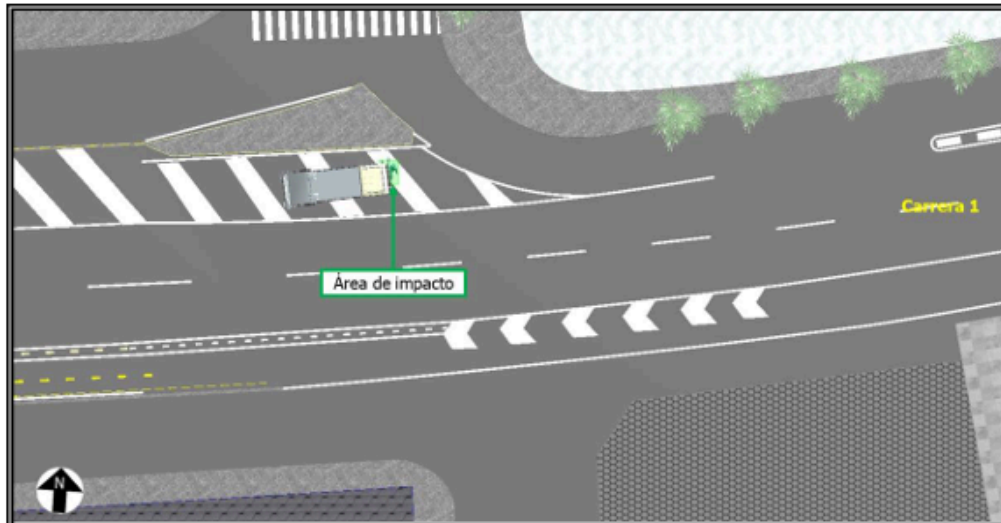
1. El análisis de tránsito del peatón demostró que el accidente ocurre cuando el peatón desarrolla el cruce de la calzada en una zona no habilitada para su tránsito y con paso peatonal elevado a 100 m del lugar.
2. **El análisis de tránsito estableció que el camión desarrolla su tránsito en la zona con demarcación de transición en el ancho del pavimento que tiene como objetivo canalizar el tránsito a la derecha en aproximación al ingreso.**
3. **No es posible establecer las razones que llevaron al conductor del camión a circular sobre la zona con demarcación de transición en el ancho del pavimento.**
4. El análisis técnico determina la velocidad del vehículo 1 (Camión) al momento de la colisión del orden de 45 km/h, circulando por debajo del límite de velocidad para el lugar (60 km/h).
5. El análisis de visibilidad demostró que previo al impacto la visual entre los involucrados pudo ser obstaculizada debido por otro vehículo tipo camioneta que circulaba al costado derecho del camión
6. La maniobra evasiva a la derecha, la aproximación del peatón intempestivamente, y la visibilidad disminuida, señalan que el accidente pudo ser inevitable para el conductor del camión.
7. El estado de la vía se reportó como en buen estado, se registra que la condición de la calzada era seca y considerando la hora de ocurrencia del evento, se verifica según el reporte de la autoridad que las condiciones de la vía eran adecuadas para el tránsito de los involucrados.

En este orden de ideas, el dictamen indica que efectivamente, **el vehículo se encontraba circulando por una zona que no debió haber sido transitada: esta situación fue la que, para el juzgador advertía la existencia de la culpa compartida (entre el conductor del vehículo y el peatón);** no obstante se precisa que también se concluyó que el peatón salió intempestivamente a la trayectoria del camión por lo que se logra extraer del video su cruce se desarrolla de manera apresurada, de manera que la maniobra evasiva a la derecha, la aproximación del peatón intempestivamente, y la visibilidad disminuida, señalan que **el accidente pudo ser inevitable para el conductor del camión.**

Así las cosas, solicito tu valiosa ayuda confirmando si se autoriza la radicación del dictamen pericial en estos términos el día de HOY, toda vez que, se reitera, el motivo que llevó al juez a advertirnos que para este había concurrencia de culpas, fue, precisamente lo que se indica en el segundo y tercer numeral de las conclusiones del dictamen.

El término para aportar la experticia vence el día de HOY 08 de agosto del 2024.

A continuación, se representa el momento del impacto, según lo evidenciado en el registro videográfico y utilizando como referencia la demarcación de la vía y el separador.



Muchas gracias, siempre cordial,

El mié, 7 ago 2024 a la(s) 8:23 a.m., Paez Liliana (lpaez@ciudadlimpia.com.co) escribió:
Buenos Días doctora

Cordialmente le informo que la dr Darlyn de Mapfre le envió al señor Juan Diego Avendaño reconstructor de Accidentes de tránsito el siguiente link para revisar los siguientes documentos:

Demanda y subsanación a la demanda
Anexos (IPAT, Informes policía judicial, Dictamen de reconstrucción)
Contestación a la demanda por parte de Ciudad Limpia.
Anexos de la contestación.

<https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1qO0HLd0znj56GjzFqRcHducstvQvaARy>

Pero a la fecha el señor Avendaño no ha enviado el dictamen pericial. En el correo que antecede la doctora Darlyn le indica al señor Avendaño que por favor necesita que este dictamen sea entregado antes del 8 de agosto de 2024, pero a la fecha dra el señor no ha enviado ningún correo referente al dictamen pericial. .

Cordial Saludo,



Liliana Páez Lemus.
Profesional Jurídico II.

lpaez@ciudadlimpia.com.co

(601) 7300 150 Ext. 196.

Calle 59 C sur No. 51 - 50. Atlanta, La Coruña

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P.

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier fichero anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de Ciudad Limpia Bogotá S.A.E.S.P. En caso de no ser usted la persona a la que fuera dirigido este mensaje y a pesar de ello está continúa leyéndolo, ponemos en su conocimiento que está cometiendo un acto ilícito en virtud de la legislación vigente en la actualidad, por lo que deberá dejarlo de leer automáticamente. Ciudad Limpia Bogotá S.A.E.S.P. no es responsable de su integridad, exactitud, o de lo que acontezca cuando el correo electrónico circula por las infraestructuras de comunicaciones electrónicas públicas. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se solicita notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente. El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni su integridad o correcta recepción, por lo que Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P. no asume ninguna responsabilidad que pueda derivarse de este hecho.

No imprima este correo si no es necesario. Ahorrar papel protege el medio ambiente.

De: Abogados y asesores Prada y paramo <notificacionesjudicialespyp@gmail.com>

Enviado: miércoles, 7 de agosto de 2024 8:00

Para: Paez Liliana <lpaez@ciudadlimpia.com.co>

Cc: darlingmarcela1@gmail.com <darlingmarcela1@gmail.com>; Castro Jorge Luis <jcastro@ciudadlimpia.com.co>

Asunto: Re: SOLICITUD ELABORACIÓN DICTAMEN PERICIAL DE CONTRADICCIÓN || CASO ZORAIDA OSORIO DE ANGEL Y OTROS CONTRA CIUDAD LÍMPIA Y OTROS || RAD. 2023-00022

Precaución - Este correo electrónico proviene de un dominio externo a la Organización, tener precaución con sus adjuntos y enlaces.

Buenos días.

Con el acostumbrado respeto, solicito información del RAT conforme a los correos que anteceden.

Gracias.



Avenida Boyacá #6B-20 Piso 3

Cel: 3102591757

El vie, 26 jul 2024 a la(s) 12:48 p.m., Paez Liliana (lpaez@ciudadlimpia.com.co) escribió:
Buenas tardes, doctora:

Reenvio correo para su conocimiento.

Cordial Saludo,



Liliana Páez Lemus.

Profesional Jurídico II.

lpaez@ciudadlimpia.com.co

(601) 7300 150 Ext. 196.

Calle 59 C sur No. 51 - 50. Atlanta, La Coruña

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P.

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier fichero anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de Ciudad Limpia Bogotá S.A E.S.P. En caso de no ser usted la persona a la que fuera dirigido este mensaje y a pesar de ello está continúa leyéndolo, ponemos en su conocimiento que está cometiendo un acto ilícito en virtud de la legislación vigente en la actualidad, por lo que deberá dejarlo de leer automáticamente. Ciudad Limpia Bogotá S.A E.S.P no es responsable de su integridad, exactitud, o de lo que acontezca cuando el correo electrónico circula por las infraestructuras de comunicaciones electrónicas públicas. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se solicita notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente. El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni su integridad o correcta recepción, por lo que Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P. no asume ninguna responsabilidad que pueda derivarse de este hecho.

No imprima este correo si no es necesario. Ahorrar papel protege el medio ambiente.

De: Juan Diego Avendaño López <jdavendano@cesvicolombia.com>

Enviado: viernes, 26 de julio de 2024 12:31

Para: dmunoz@gha.com.co <dmunoz@gha.com.co>

Cc: Paez Liliana <lpaez@ciudadlimpia.com.co>; Holguin Felipe <fholguin@ciudadlimpia.com.co>; NOTIFICACIONES JUDICIALES CIUDAD LIMPIA <juridica@ciudadlimpia.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>;

Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Mayra Alejandra Diaz Millán <mdiaz@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; William Corredor Bernal <wcorredor@cesvicolombia.com>

Asunto: RE: SOLICITUD ELABORACIÓN DICTAMEN PERICIAL DE CONTRADICCIÓN || CASO ZORAIDA OSORIO DE ANGEL Y OTROS CONTRA CIUDAD LÍMPIA Y OTROS || RAD. 2023-00022

Precaución - Este correo electrónico proviene de un dominio externo a la Organización, tener precaución con sus adjuntos y enlaces.

Cordial saludo para todos

Se acusa recibido de la solicitud y se solicita el acceso a la información para validar el alcance.



Necesitas acceso

Solicita acceso o usa una cuenta que lo tenga. [Más información](#)

Mensaje (opcional)

Estimados Doctores buenas tardes, recibimos la solicitud por parte de Cesvi Colombia y solicitamos la información de la misma para dar alcance

Solicitar acceso



Se envió la solicitud

Recibirás un correo electrónico que te indicará si se aprobó la solicitud



Muchas gracias por la atención prestada.

Cordialmente,



Juan Diego Avendaño López
Reconstructor de accidentes de tránsito

PBX: (571) 742 06 66
 Celular: +57 311 849 09 00
 Email: jdavendano@cesvicolombia.com
 www.cesvicolombia.com



De: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

Enviado el: jueves, 25 de julio de 2024 11:16 a. m.

Para: Dictámenes Periciales CesviColombia <dictamen.pericial@cesvicolombia.com>

CC: lpaez@ciudadlimpia.com.co; fholguin@ciudadlimpia.com.co; juridica@ciudadlimpia.com.co; Ana María Barón Mendoza <abarón@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Mayra Alejandra Díaz Millán <mdiaz@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

Asunto: SOLICITUD ELABORACIÓN DICTAMEN PERICIAL DE CONTRADICCIÓN || CASO ZORAIDA OSORIO DE ANGEL Y OTROS CONTRA CIUDAD LÍMPIA Y OTROS || RAD. 2023-00022

Señores,
CESVI COLOMBIA

De la manera más atenta y formal, doy lugar a solicitar la elaboración de dictamen pericial de contradicción, en relación con los hechos que dieron lugar al siniestro que cito a continuación:

Placa: WMW-253

Hechos: De conformidad con los hechos de la demanda, el 13 de diciembre de 2022 se presentó un accidente de tránsito entre el vehículo de placa WMW-253 conducido por el señor Leyman Larrahondo Molina y el peatón Armando Ángel (Q.E.P.D.) quien tenía para ese momento la edad de 80 años, quien falleció ante tales hechos. Se aduce en la demanda que el accidente ocurrió por cuanto hubo exceso de velocidad por parte del vehículo de placa WMW-253, que este se desplazaba por zona prohibida y no estuvo pendiente de la vía ni de las acciones de los demás actores. Pretendiendo acreditar esta aseveración se aportó por la parte actora dictamen pericial emitido por la empresa EIRAT (Gustavo A. Enciso LICENCIADO EN CRIMINALISTICA Y CRIMNOLOGÍA), el cual indica que la causa del accidente recae sobre el vehículo de placa WMW-253 por cuanto: (i) se desplazaba por fuera de la calzada vehicular, y; (ii) no respetó la prohibición de adelantamiento en la pendiente que presenta la vía.

Demandados:

1. Leyman Larrahondo Molina (Conductor)
2. **Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P.(Propietaria)**
3. Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A. (Aseguradora).

1. Se adjuntan al presente asunto las siguientes piezas procesales:

- Demanda y subsanación a la demanda
- Anexos (IPAT, Informes policía judicial, Dictamen de reconstrucción)
- Contestación a la demanda por parte de Ciudad Limpia.
- Anexos de la contestación.

Particularmente, y sin perjuicio del análisis integral que se solicita se realice respecto de los elementos documentales allegados, consideramos que es necesario que el dictamen de contradicción revise aspectos como: (i) visibilidad del conductor del vehículo de placa WMW-253, respecto de la presencia del peatón en la vía; (ii) existencia de puente peatonal en la zona en la que ocurrió el accidente y el estado de dicho puente para la fecha de los hechos; (iii) existencia de señalización de prohibición para el cruce peatonal en la vía que ocurre el accidente; (iv) señalización de límite de velocidad; (v) comprobación de la velocidad a la que se desplazaba el vehículo de placa WMW-253; (vi) existencia en el lugar y fecha de los hechos de demarcación vial de transición por reducción de carril; (vii) comprobación sobre la realización de conductas prohibidas por parte del conductor del vehículo de placa WMW-253.

De manera formal, les pongo de presente que **el dictamen de contradicción debería ser entregado a más tardar el día 08 de agosto del 2024**, comoquiera que es la fecha limite que el juzgado otorgó para

remitir el informe pericial. **Por lo que solicito su valiosa ayuda confirmando la disponibilidad para la elaboración de la experticia.**

Por favor, si requieren información adicional solicitarla por este mismo correo.

Quedo atenta a cualquier novedad.

Cordialmente,

PIEZAS ADJUNTAS EN DRIVE (por favor confirmar acceso a las piezas):

<https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1qO0HLd0znj56GjzFqRcHducstvQvaARy>

Google Drive: Sign-in

Access Google Drive with a Google account (for personal use) or Google Workspace account (for business use).

drive.google.com



gha.com.co

Darlyn Marcela Muñoz Nieves

Coordinadora Regional Sur Occidente

Email: dmunoz@gha.com.co | 311 388 8049

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are



the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.